

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"... CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
Escritos de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de	049146
Morelos.	у
	049147

Documentales recibidas el día de ayer, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste 🖟 🔪

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos midiecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta del delegado del Poder Judicial de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio de los cuales pretende designar autorizados para oír y recibir notificaciones y solicita el uso de aparatos electrónicos, a efecto de imponerse en autos.

En relación con lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad, pues al tener el promovente el carácter de delegado, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiensias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61² del Código Federal de

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

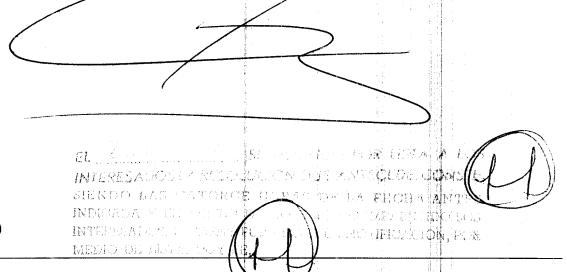
² Código Federal de Procedimientos Civiles

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley.

De igual forma, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el artículo 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 10

Artículo 61. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendra el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.